



RESOLUCIÓN N° 348

EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que, la Cámara Edilicia en la Sesión Ordinaria del 8 de septiembre del año 2015,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio N° 351 de fecha 31 de agosto del 2015, suscrito por el Lic. Hugo Alvarado Presidente de la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, hace conocer el informe N° 7 – CPTTM – 2015 señalando el tratamiento y análisis realizado a la segunda y definitiva instancia de la Ordenanza para la fijación de tarifas para el transporte Interparroquial para el Cantón Tena;

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal No. 303, del 14 de julio de 2015, se resuelve aprobar en primera instancia la Ordenanza que Fija las Tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi Convencional y Ejecutivo del Cantón Tena, y se anexa el oficio No. 107 STPC, del 09 de julio del 2015, con Guía de Documentos M-1330, suscrito por el señor Fernando Herrera Vallejo, Secretario Técnico de Planificación Cantonal, en el que se adjunta el referido proyecto de Ordenanza.

Que, según oficio No. 00145-CPTPCT, del 27 de julio de 2015, los señores Oswaldo Guadalupe y Marcelo Pullugando, Presidente y Gerente de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros "Centinela del Tena", presentan su solicitud relacionado a la misma temática según consta en el señalado documento;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la misma Constitución, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el literal f), del artículo 55 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los GADs Municipales y Metropolitanos, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, el artículo 85 del COOTAD., dispone que los GADs Metropolitanos y Municipales ejercerán las competencias que corresponden a los Gobiernos Cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los Gobiernos Provinciales y Regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne;

Que, el artículo 130 del COOTAD señala: "Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente manera:



descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial”.

Que, el literal b) del artículo 30 de la LOTTTSV, dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas, títulos habilitantes, recaudaciones, aplicaciones y delitos de tránsito, que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los GADs asuman las competencias respectivas:

Que, la disposición Décima Octava de la LOTTTSV, dispone que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, asumirán las competencias en materia de planificación regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006 – CNC – 2012. publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el artículo 1 ibídem, el Consejo Nacional de Competencias se transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 003-CNC-2014, del 22 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias expide la Resolución Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC- 2012 del 26 de abril del 2012, publicado en el suplemento del Registro Oficial 712 del 29 de mayo de 2012 señala (...) Artículo 3.- “A los gobierno autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementarán, en ejercicio de su autonomía, los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución y la ley”;

Que, de conformidad a lo que determina la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal de Cantón Tena, en el artículo 75.- Ámbito de las Comisiones Permanentes, el numeral 6, literal a), señala: “Proponer al concejo políticas, proyectos y programas relativos a la planificación, regulación y control y seguridad del tránsito y transporte público, privado y fluvial en el territorio del cantón Tena”.

Que, la Comisión Permanente de Tránsito Transporte y Movilidad del Consejo Municipal, en la Sesión Ordinaria del 31 de Julio de 2015, con la presencia e intervenciones de los miembros de la



Comisión, el señor Alcalde del cantón Tena, señoras y señores Concejales; representantes y miembros de las diferentes Operadoras de transporte; varios presidentes y vocales de los GADs Parroquiales; Miembros de la Comisión interventora para la Reestructuración de los barrios de Tena; Consejo de Planificación Participativa del cantón Tena; Consejos Cantonales de Protección de Derechos de Tena; Consejos Consultivos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria; y funcionarios Municipales, involucrados, procedió a la socialización del presente proyecto de Ordenanza,

RESOLVIÓ

Aprobar en segunda y definitiva instancia la Ordenanza que fija las tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Interparroquial para el Cantón Tena, conforme al anexo de la presente acta.

Tena, 16 de septiembre del año 2015.


Ab. Alan Lovato Hidalgo

Enviado a:

- ✓ Sr. Alcalde
- ✓ Señores Concejales
- ✓ Comunicación Corporativa
- ✓ Dirección Municipal de Tránsito
- ✓ Secretaría Técnica de Planificación Cantonal
- ✓ Archivo

